



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La que suscribe **Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV AL ARTÍCULO 6° Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Transparencia y el Acceso a la Información, juegan un papel fundamental en la construcción de gobiernos abiertos, democráticos, y resilientes, así como una sociedad informada y crítica que genera contrapesos en los tres niveles de gobierno. La búsqueda de información y la apertura gubernamental ha sido una batalla que han dado diversos actores, posicionando al acceso a la información como un Derecho Humano consagrado en la Constitución Federal y en cada una de las Constituciones de los estados de nuestro país.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Existen diversas acepciones del concepto de Transparencia, la más común es la que se define como una cualidad física que tienen los objetos para ver a través de ellos, sin embargo, esto no aplica únicamente a un terreno material si no que se encuentra relacionado también a la esfera pública y a lo que conocemos como Rendición de Cuentas Gubernamental, algunos autores la definen como la “condición necesaria, más no suficiente, para que los gobiernos sean imputados por sus acciones, es decir, que la responsabilidad pública les pueda ser imputada”¹.

En la Ciudad de México el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) es un organismo autónomo garante “especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCDMX), dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”². En este sentido el INFOCDMX vigila el cumplimiento a la normatividad por parte de los **147 Sujetos Obligados** por la Ley en la Ciudad de México³, una labor titánica que conlleva mucha responsabilidad y más aún en esta época de incertidumbre por la contingencia sanitaria derivada del COVID-19.

¹ Hofbauer Helena, Cepeda Juan Antonio, “Transparencia y Rendición de Cuentas”.

² <http://www.infocdmx.org.mx/index.php/nuestro-instituto/%C2%BFqu%C3%A9-es-el-infodf.html>

³ <http://www.infocdmx.org.mx/index.php/4293> Padrón de Sujetos Obligados, fuente INFOCDMX



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

La emergencia sanitaria por la que está pasando el país ha impactado a todos los sectores de la población, tanto en la esfera privada como pública, y el conocer las decisiones que toman las autoridades se vuelve un pilar fundamental para la valoración de su actuar, la LTAIPRCMX en su artículo 88 señala:

“Artículo 88.

En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las provisiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia”.

A su vez, la LTAIPRCMX establece en su artículo 90 y 91 la competencia de dichos comités:

“Artículo 90: Compete al Comité de Transparencia:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;

V. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes de las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información;

X. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del Instituto;



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

XI. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

XIII. Elaborar, modificar y aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;

XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental y verificar su cumplimiento; y

XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

De acuerdo con lo anterior podemos ver que estos Órganos Colegiados de toma de decisiones tienen un papel fundamental dentro de cada Sujeto Obligado⁴ y los argumentos esgrimidos en ellos reviste de una importancia trascendental, ya no basta únicamente con dejar constancia a través de las actas de comité las manifestaciones, razonamientos y acuerdos que se celebren al interior de cada uno, si no, conocer también el análisis, que llevo a aprobar dichos acuerdos.

Como ya se ha mencionado anteriormente, la contingencia sanitaria nos ha puesto en la necesidad de replantearnos los métodos tradicionales de hacer las cosas, es

⁴ Los Sujetos o Entes Obligados son aquellos que deben informar sobre sus acciones y justificarlas en público, conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Son responsables ante quienes se vean afectados por sus decisiones, por lo que están obligados a rendir cuentas.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

decir que, hasta los procedimientos rutinarios ahora se realizan a través del uso de nuevas tecnologías y aplicaciones, con el objeto de poder seguir brindando atención a la ciudadanía y transparentar el pleno ejercicio de sus derechos.

La Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo el **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2”**, en el cual se determinó la suspensión de las denominadas *“actividades no esenciales”*, así mismo, se determinaron que actividades se consideraban esenciales.

De acuerdo con lo anterior, las actividades en los diversos niveles de gobierno dentro de la Ciudad de México se vieron disminuidas al mínimo indispensable, con el objeto de evitar la propagación desmedida de un virus que ha cobrado la vida de miles de personas en nuestro país. Entre las medidas tomadas por las autoridades se encuentran la suspensión de términos y plazos en procedimientos administrativos y trámites que se realizan en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y de las Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo relacionado a la suspensión de plazos y términos en materia de transparencia.

Cabe mencionar que de conformidad al acuerdo 1289/SE/02-10/2020 el Pleno del Órgano Garante INFOCDMX, aprobó la reanudación de plazos y términos relativa a las solicitudes de forma gradual por cada uno de los sujetos obligados, así como para la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resoluciones y seguimiento a los recursos de revisión en materia de acceso a la información y derechos ARCO, interpuestos ante el instituto, lo que generará el regreso a las actividades de los Órganos Colegiados denominados Comités de Transparencia, razón por la cual se creó indispensable poder contar con un elemento más que abone a dar legitimidad a los acuerdo tomados por dichos Comités.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

La reforma que plantea esta iniciativa es incorporar en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 89, el carácter de público en cada una de las sesiones realizadas por el Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, así como la transmisión por sus canales oficiales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.

SEGUNDO. - La presente iniciativa tiene como finalidad conocer los procesos de análisis y discusión dentro de las Comités de Transparencia de todos los sujetos Obligados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Con esta propuesta se busca la existencia de un acervo videográfico en la toma de decisiones de cada uno de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados.

CUARTO. - Se expone un cuadro comparativo de lo que se pretende modificar.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
Texto Vigente	Propuesta de Iniciativa
Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I a XLIII ...	Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I a XLIII ...



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

<p>(sin correlativo)</p> <p>Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.</p> <p>La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.</p> <p>El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.</p>	<p>XLIV. Canales Oficiales de Difusión: Página de Internet o Redes Sociales institucionales del Sujeto Obligado.</p> <p>Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.</p> <p>La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.</p> <p>El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario, dichas sesiones tendrán el carácter de público y deberán ser transmitidas por los Canales Oficiales de Difusión de cada sujeto obligado. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.</p>
--	---



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México el siguiente:



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV AL ARTÍCULO 6° Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. – Se adiciona la fracción XLIV al Artículo 6° y se reforma el Artículo 89 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XLIII ...

XLIV. Canales Oficiales de Difusión: Página de Internet o Redes Sociales institucionales del Sujeto Obligado.

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario, **dichas sesiones tendrán el carácter de público y deberán ser transmitidas por los Canales Oficiales de Difusión de cada sujeto obligado.** El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Jefa de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:



Diputada ma. Guadalupe Aguilar Solache

Congreso de la Ciudad de México I Legislatura